RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3647/2019 Nº 208498

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REGISTRO CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SARAH JANE DINGLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA R02-276, PADRÓN N° 668, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUA DULCE, DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 14 de noviembre del 2.019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.267/2.019, de fecha 04 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Crhistian Schreiber, con registro CTCA N° I-969,** correspondiente al Proyecto **"AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo Proponente es la **Señora Sarah Jane Dingle**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° R02-276, Padrón N° 668,** ubicado en el lugar denominado Agua Dulce, del Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54.643/2019,** de fecha 28/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1.688/17 de fecha 21 de septiembre del 2017.**----------

Que, el Título de propiedad menciona una **superficie total de 4.000,00 has,** según área ocupada cuenta con una **superficie total de 3.893,02 has (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Bosque de Reserva Forestal 1.397,09 has (35,89%), Franjas de Sep. Entre parcelas 570,57 has (14,66%), Área a habilitar pecuario 936,60 has (24,06%), Área a habilitar agrícola 926,73 has (23,80%), Área habilitada 19,61 has (0,50%), Camino 42,42 has (1,09%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 40063/2019**, de fecha 21/10/2019, informando que: **Cumple con las Legislaciones Ambientales Vigentes, Se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, No afecta Comunidades Indígenas: Se plantea dejar 51% de la superficie en condiciones originales y/o con mínimas alteraciones según lo planteado en el mapa de uso alternativo.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra en el **Memorándum N° 761/19** de fecha 24 de octubre del 2019, en el cual recomienda: Deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable ha presentado **Plan de Manejo aprobado por el INFONA según Resolución N° 613/2018.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3647/2019 Nº 208499

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REGISTRO CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SARAH JANE DINGLE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA R02-276, PADRÓN N° 668, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUA DULCE, DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá: 1-** Presentar Plano de Mensura donde avale la modificación de superficie presentado para la Auditoría Ambiental. **2-** Dar cumplimiento a lo dispuesto por la **Dirección General del Aire**: Deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar Registro del INFONA.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208498 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 208499 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales